



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, el escrito y anexos allegado por el doctor JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA apoderado del demandado JAIRO ESPINOSA SALAMANCA, mediante los cuales presenta excusa por no asistir a la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P celebrada el 5 de julio de 2022 y notificada mediante auto de 19 de mayo de 2022, por cuanto indica *“que por circunstancias de carácter puramente laboral ajenos a mi voluntad y en mi condición de Asesor Jurídico de la Empresa de transporte DIVERTURS COLOMBIA LIMITADA, me vi en la imperiosa necesidad de trasladarme con carácter urgente a la ciudad de Santa Marta-Magdalena, a fin de asumir y gestionar aspectos jurídicos y administrativos de la referida empresa de transporte”*, para lo cual adjunta certificación emitida por la jefe de personal de la precitada empresa, el Despacho no tiene por justificada su inasistencia por cuanto no se encuentra fundamentada en un evento de fuerza mayor o caso fortuito, como exige el numeral 3° del artículo 372 del CGP, pues el apoderado no explicó en qué consistían las gestiones y aspectos jurídicos y administrativos que lo conllevaron a trasladarse a la empresa de transporte en la ciudad de Santa Marta, tampoco demuestra que esas supuestas diligencias hayan sido fechadas con anterioridad a la audiencia, o en qué consistió la supuesta urgencia de las diligencias y las tornaban inaplazables, así como tampoco señaló porque todas esas circunstancias le impidieron haber sustituido el poder o solicitar el respectivo aplazamiento con anterioridad a la fecha de realización de la diligencia.

Recuérdese que según el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse como *«el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.»*, es decir, hechos imprevisibles o irresistibles, significando lo primero (fuerza mayor), un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo (caso fortuito), imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332), aspectos que no explicó el profesional del derecho al dar las explicaciones por su inasistencia, pues acreditó como esas indeterminadas diligencias a realizar en la ciudad de Santa Marta fueron imposibles de prever, eran inaludibles y, aún así, le resultó imposible informar de ellas al Despacho para solicitar un aplazamiento o sustituir su designación a otro profesional del derecho.

En conclusión, se tiene por no justificada la inasistencia del apoderado de JAIRO ESPINOSA SALAMANCA a la audiencia de 5 de julio de 2022.

Por otra parte, frente a la letra de cambio aportada y decretada cómo prueba en la audiencia inicial y para lo cual el apoderado del demandado ESPINOSA SALAMANCA indica que la aportó en término, por cuanto “*su despacho, erróneamente concedió 30 días calendario, contrariando el inciso ultimo del referido artículo 118 del C.G.P.*”, el Despacho evidencia que le asiste razón al aquí apoderado, por lo cual el mencionado título valor fue allegado dentro del término.

En virtud de lo anterior, se requiere al apoderado para que en el término de **cinco (5) días** realice el pago ante esta secretaría, del envío de los títulos valores al Instituto Colombiano de Ciencias Forenses para el respectivo dictamen, tal como fue ordenado en audiencia inicial de 5 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_34_DEL
DIA DE HOY, _23-09-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52679eb62a82e944c552928cf7fc4097b06de498c64cd445b8d8d8ed4c0b94c2**

Documento generado en 22/09/2022 05:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>